

se impusiese antes de la fecha de caducidad de la concesión del anunciante. En todo caso cuando se solicitase licencia de obra mayor en un edificio con publicidad fuera de ordenación se exigirá su corrección o suspensión simultánea.

Artículo 3.3.9.— Señalización de tráfico.

1. No se permite situar señales adosadas a cualquier edificación, muro, valla y cercas a menos que se justifique debidamente; justificación que sólo podrá atender a problemas de ancho de vías o dificultades para el paso de vehículos o peatones. Se prohíbe expresamente, en todo caso, en aquellas edificaciones catalogadas o de conservación integral o de conservación de composición de fachadas.

2. En todo caso se adoptará el sistema de señalización que perturbe en menor grado los ambientes y edificios de interés, reduciéndola a la mínima expresión tanto en señalización vertical como horizontal (pinturas sobre pavimentos) siempre que sea compatible con la normativa del Código de Circulación.

Artículo 3.3.10.— Tendidos y elementos de infraestructura y servicios.

1. Se prohíben los tendidos aéreos eléctricos y telefónicos, debiendo reformarse los existentes de acuerdo con lo que determina la legislación vigente.

2. En los edificios de nueva planta no se permitirán tendidos exteriores sobre las fachadas, debiendo realizar los empotramientos necesarios.

Artículo 3.3.11.— Obras de urbanización para mejora de la escena y ambientes urbanos.

El Ayuntamiento podrá declarar de urbanización especial, determinadas calles, plazas o zonas con el fin de conservar la armonía del conjunto y los propietarios de edificios o solares enclavados en dichos lugares, no podrán modificar las construcciones, ni edificar otras nuevas, sin someterse a cualquier ordenanza especial, que previo los requisitos reglamentarios pueda aprobarse en cada caso.

Artículo 3.3.12.— Servidumbres urbanas.

El Ayuntamiento podrá instalar, suprimir o modificar, a su cargo, en las fincas, y los propietarios vendrán obligados a consentirlo, soportes, señales y cualquier otro elemento al servicio de la ciudad, que deberán, en todo caso, cumplir estas "Condiciones de Protección" y las "Estéticas y Compositivas" en cada caso.

CAPITULO 4  
PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL.

Artículo 3.4.1.— Alcance y contenido.

1. Además de las condiciones generales recogidas en el capítulo anterior, que regulan la protección de la escena urbana desde el punto de vista del conjunto, del trazado y de los elementos e infraestructuras que pudieran degradarla, se establecen en este capítulo disposiciones con carácter general y preventivo, encaminadas a la protección del patrimonio edificatorio e histórico-cultural.

2. La debida protección en cualquiera de los casos, ya sean escenarios urbanos, patrimonio edificatorio valioso, yacimientos arqueológicos, etc., no quedará plenamente garantizada sin un estudio pormenorizado dentro del marco de Planes Especiales y Catálogos, que deberán tramitarse con carácter urgente.

3. En tanto no se aprueben los correspondientes instrumentos de protección, las actuaciones edificatorias se regularán transitoriamente por las disposiciones contenidas en este capítulo y en la Ordenanza 1 del Título II de estas Normas.

Artículo 3.4.2.— Casco Histórico de Arnedo.

Tal como se indica en el Capítulo 2, Título II de estas Normas, dentro del casco histórico de Arnedo se distinguen dos ámbitos de protección, preventiva y singular, cada uno de los cuales se regula según las disposiciones contenidas en la Ordenanza que desarrolla el citado capítulo.

Artículo 3.4.3.— Documentos para la tramitación de licencias.

Las solicitudes de licencia para actuar sobre edificios sujetos a protección preventiva o ambiental, ya sea sobre la totalidad del edificio, las fachadas, o reformas significativas, deberán acompañar, a la documentación exigida para los distintos tipos de obras, información suficiente sobre los siguientes aspectos:

- a. Levantamiento a escala no inferior a 1:100 del edificio en su situación actual.
- b. Descripción fotográfica del edificio, y de sus elementos más característicos.
- c. Descripción pormenorizada del estado de la edificación, con planos en que se señalen los elementos zonas o instalaciones del edificio que requieran reparación.
- d. Detalle pormenorizado de los usos actuales y efectos sobre los usuarios, así como justificación de los compromisos establecidos con éstos.
- e. Alzado completo del frente de calle, y fotografías que sirvan de base para justificar las soluciones propuestas en el proyecto, cuando sea necesario en función del tipo de obra.

Artículo 3.4.4.— Conservación periódica de fachadas.

1. La conservación periódica de fachadas será aplicable a toda edificación y comprenderá labores de limpieza y reparación de todos los elementos que conforman el aspecto exterior del edificio (fábricas, revocos, rejas, carpinterías, ornamentos, etc.). Asimismo, deberá contemplar la renovación de los acabados y pinturas.

2. Para las edificaciones consideradas de interés o que, sin serlo, pertenezcan a un conjunto o área de calidad, se autorizará el cambio de colores o texturas, siempre y cuando no suponga una alteración importante de la imagen del conjunto y, en cualquier caso, deberá contar con la aprobación del organismo competente.

3. Esta Ordenanza será aplicable también a cerramientos de parcela, medianerías, construcciones auxiliares, etc., cuando se consideren constitutivos del ambiente urbano, o solidarios con una edificación afectada por ella.

Artículo 3.4.5.— Eliminación y atenuación de desajustes formales.

1. En aquellos edificios que resulten inadecuados o en conflicto con el entorno tradicional, podrán efectuarse actuaciones de cosmética (enfoscados, pintados, tratamiento de fachadas y cubiertas, etc.) o de sustitución de elementos, (rejas, barandillas, chimeneas) a los efectos de propiciar su integración formal.

2. En esta misma línea, se introducirán elementos vegetales y otro tipo de barreras visuales que impidan la agresión de algunas piezas sobre la escena urbana o el paisaje.

3. Estas operaciones deberán realizarse, en caso necesario, por iniciativa o, a instancia municipal, mediante las oportunas órdenes de ejecución.

Artículo 3.4.6.— Bienes de interés cultural.

Las obras de todo tipo en los inmuebles y su entorno sobre lo que se haya incoado expediente para su declaración como Bien de Interés Cultural, deberán ser informados, con carácter previo, por la Comisión de Patrimonio Histórico-Artístico.

Artículo 3.4.7.— Yacimientos arqueológicos.

1. Las actuaciones de todo tipo en el entorno definido por una distancia de 200 metros respecto a los yacimientos arqueológicos conocidos, que se enumeran en el punto siguiente, deberán ser informadas, con carácter previo, por la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico.

- 2. Los yacimientos y enclaves objeto de protección son:
  - Poblado celtibérico del Cerro de San Miguel.

- Cueva del Patio de los Curas.
- El Raposal del Hierro I
- San Pedro Martín de la Edad del Bronce.
- Valdepineda.
- Cuevas de los Altos del Cidacos.

Artículo 3.4.8.— Hallazgos de interés.

Cuando se produjeran descubrimientos arqueológicos, paleontológicos, mineralógicos, históricos y otros geológicos o culturales, los terrenos afectados quedarán automáticamente sujetos a la suspensión cautelar de las autorizaciones, licencias y permisos para intervenir sobre ellos. Dichos descubrimientos deberán ser puestos inmediatamente en conocimiento de las Entidades y Organismos competentes para su comprobación, protección y explotación y, en todo caso decidirá sobre las posibilidades de realizar actuaciones.

TITULO 4  
NORMAS GENERALES DE URBANIZACION

CAPITULO I  
OBJETO Y APLICACION

Artículo 4.1.1.— Objeto y aplicación.

La finalidad de estas Normas Generales de Urbanización es determinar las condiciones técnicas mínimas que han de cumplir las obras y proyectos de urbanización.

Artículo 4.1.2.— Aplicación en suelo urbano.

En cumplimiento de las condiciones establecidas por la Ley del Suelo para los solares, los servicios urbanos mínimos exigibles son: pavimentación de calzadas y encintados de aceras, abastecimiento de aguas, evacuación de aguas residuales, suministro de energía eléctrica y alumbrado público.

Artículo 4.1.3.— Aplicación en suelo no urbanizable.

En virtud de lo estipulado en el artículo 7.2.3.3. de estas Normas en aquellas parcelas de Suelo no Urbanizable, en las que se produzca presencia permanente de personas, deberá disponerse de acceso rodado, agua potable, energía eléctrica y saneamiento que garantice la salubridad de la zona.

CAPITULO 2  
RED VIARIA

Artículo 4.2.1.— Clasificación de la red viaria.

A los efectos de regular las condiciones mínimas de trazado se distinguen los siguientes tipos de vías:

a. Vías de conexión. Son las vías que enlazan los distintos núcleos y barrios entre sí y con el resto de las redes nacionales y locales.

b. Vías colectares o viario principal. Las áreas consolidadas que canalizan la mayor parte de los movimientos interiores entre zonas funcionales de la ciudad. Se caracterizan por albergar habitualmente en sus márgenes una variedad de usos (residenciales, comerciales, etc.) que les confieren una significativa actividad.

c. Vías locales. Son las vías de acceso a las parcelas y edificaciones. Su carácter y uso varía en función de la zona del municipio e intensidad de la edificación.

d. Sendas peatonales y espacios libres. Son aquellos caminos de uso predominantemente peatonal que definen los principales itinerarios de los espacios libres ordenados (parques, riberas, etc.), debiendo tratarse y concebirse de forma unitaria con éstos.

e. Caminos pecuarios. Son aquellos que dan acceso a fincas en Suelo No Urbanizable.

Artículo 4.2.2.— Condiciones de trazado.

- 1. En Suelo Urbano seguirá las alineaciones definidas en los Planos de Ordenación.
- 2. En general, la traza de las vías se adaptará a la topografía del terreno evitando desniveles y movimientos de tierra innecesarios.
- 3. Los estándares de trazado que se indican a continuación se refieren a las vías de nueva creación.
- 4. El ancho de la calzada y espacio reservado al tráfico se definirá en función del tipo, volumen y velocidad del tráfico a soportar y características de la zona, así como de la parcelación, edificación y usos. Se consideran las siguientes anchuras de calzada:

	Ancho mínimo de calzada	Ancho mínimo entre alineaciones
— Vías de conexión	6,00	15,00
— Vías Colectoras	10,00	15,00
— Vías locales en áreas residenciales	7,00	10,00
— Vías locales en áreas industriales	8,00	15,00
— Sendas peatonales	1,00	—
— Caminos pecuarios	4,00	—

5. En circunstancias especiales, tales como calles locales de acceso, de sentido único de circulación, podrán admitirse anchos menores de calzada, siempre que la ordenación de la zona así lo permita.

Artículo 4.2.3.— Sección longitudinal.

1. Las pendientes máximas recomendables son del 6 por 100 en las carreteras de acceso y calles principales y del 8 por 100 en las calles locales. En circunstancias excepcionales pueden aceptarse mayores pendientes, debiéndose garantizar en este caso un pavimento antideslizante.

2. Para facilitar el drenaje superficial la pendiente mínima deseable será 0,66 por 100 (1 en 150). Se podrán utilizar pendientes menores en el caso de que el Proyecto resuelva el drenaje de la plataforma utilizando cunetas o incrementando el número de sumideros. En cualquier caso, la pendiente mínima absoluta será de 0,5 por 100 (1 en 200).

Artículo 4.2.4.— Sección transversal.

1. En general, y salvo casos excepcionales, el bombeo de la calzada exigido para eliminar el agua de lluvia es del 2% (1 en 50). En pavimentos bituminosos el mínimo estricto será de 1,5% y en firmes de hormigón, de 1%.

2. En la intersección de dos calles, la principal mantendrá su sección transversal a lo largo de la intersección y la mayor adaptará su pendiente transversal a la primera.

Artículo 4.2.5.— Areas de giro en vías en fondo de saco.

Se recomienda la ordenación de un área de giro en la cabeza de las vías en fondo de saco, según las posibilidades dadas en la figura 1. Los estándares de trazado de la mencionada figura deben considerarse como mínimos estrictos. La longitud de los fondos de saco no superará los 100 m.